



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 479-CU-2024 Piura, 21 de agosto de 2024

VISTO



El Expediente N° 000045-3002-24-8, del 04.Jun.2024, que presenta el Dr. Ing. José Remigio Argüello, Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Escrito S/N recibido del 06.May.2024, Oficio N°448-D-FA-UNP-2024, del 03.Jun.2024, Oficio N° 029-DASV-FA-UNP-2024, del 15.May.2024, Oficio N°2023-AE-URH-UNP-2024, del 18.Jun.2024, Oficio N°1096-2024-OCAJ-UNP, del 25.Jun.2024, Carta S/N del 15/07/2024, Oficio N°587-D-FA-UNP-2024, del 25.Jul.2024, Informe N° 1018-2024-OCAJ-UNP, del 12.Ago.2024, Oficio N° 1830-R-UNP-2024, del 14.Ago.2024; y

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);



Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;



Que, mediante Escrito S/N recibido del 06.May.2024, el Dr. Ing. RENÉ AGUILAR ANCCOTA, Docente adscrito a la Facultad de Agronomía-UNP, informa que con Resolución de Consejo Universitario N° 0223-CU-2021, del 05.Jul.2021, se le otorgó licencia con goce de haber desde el 09 de agosto de 2021 hasta julio de 2025, para realizar estudios de Doctorado en la Especialidad de Fitopatología de la Universidad Federal Rural de Pernambuco (UFRPE-Brasil) Que, académicamente ha superado satisfactoriamente los respectivos cursos del plan de estudios, sin embargo, de acuerdo al diagnóstico médico presenta problemas de disgrafía y de trastornos de lenguaje que no permitieron superar el examen de grado exigido por el programa de Doctorado, por lo que presenta su renuncia a continuar con sus estudios. Asimismo, solicita que se





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 479-CU-2024
Piura, 21 de agosto de 2024

gestione ante las autoridades competentes su reincorporación como profesor de cátedra;



Que, mediante Oficio N°448-D-FA-UNP-2024, del 03.Jun.2024, el Decano de la Facultad de Agronomía informa que, de acuerdo a la Sesión Extraordinaria de Delegados Docentes y Alumnos del Consejo de Facultad de Agronomía, de fecha 29.May.2024, se acordó:

"APOYAR LA SOLICITUD DEL DR. ING. RENE AGUILAR ANCCOTA DE SU REINCORPORACIÓN A SUS LABORES ACADÉMICAS POR ESTUDIOS DOCTORALES EN BRASIL, A PARTIR DEL 30 DE MAYO DE 2024, DONDE EL DOCENTE INFORMA QUE DA POR CONCLUIDA LA LICENCIA OTORGADA CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N°0223-CU-2021 DEL 05/07/2021, RECOMENDANDO AL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE SANIDAD VEGETAL, TENGA EN CUENTA EL DIAGNÓSTICO Y LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR EL MÉDICO QUE EMITE EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE, EL CUAL ADJUNTA EN SU SOLICITUD EL DR. ING. RENE AGUILAR ANCCOTA, PARA SU REINCORPORACIÓN DEBE TENERSE EN CONSIDERACIÓN LAS RESTRICCIONES QUE SE INDICAN EN EL MENCIONADO CERTIFICADO, EN SALVAGUARDA DE LA SALUD DEL DR. ING. RENÉ AGUILAR ANCCOTA".



Que, mediante Oficio N°2023-AE-URH-UNP-2024, del 18.Jun.2024, el Mag. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa de forma textual: "(...), que, relacionado con la reincorporación a sus labores ordinarias del servidor docente Dr. Ing. RENÉ AGUILAR ANCCOTA. Sobre el particular, se hace mención que el servidor docente Dr. Ing. René Aguilar Anccota, ha estado de Licencia con goce de haber desde el 09 de agosto de 2021, realizando estudios doctorales en Fitopatología en la Universidad Rural de Pernambuco-Brasil. Siendo que la solicitud cuenta con acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 29.May.2024, así como de Sesión Extraordinaria del Departamento Académico de Sanidad Vegetal de fecha 16.May.2024, por lo que se debe proceder a emitir la Resolución de reincorporación del Dr. Ing. RENÉ AGUILAR ANCCOTA, con vigencia a partir del 30/05/2024, debiendo darse por concluida la licencia que fuera otorgada mediante Resolución de Consejo Universitario N°0223-CU-2021";



Que, a través del Oficio N°1096-2024-OCAJ-UNP, del 25.Jun.2024, la Dra. Norma Alicia Ramírez Dioses, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, se dirige ante el Ing. José Remigio Argüello MSc., Decano de la Facultad de Agronomía, a fin de solicitar que el Dr. Ing RENE AGUILAR ANCCOTA alcance constancia u otro documento similar de la Universidad Federal Rural de Pernambuco (Brasil), donde se acredite que no superó el examen de grado por el diagnóstico medes asimismo, asimismo, alcance el informe médico del especialista tratante, pues el certificado médico alcanzado no es para opinar legalmente, teniendo en consideración que la licencia otorgada es con goce de haber;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 479-CU-2024
Piura, 21 de agosto de 2024

Que, con Oficio N°587-D-FA-UNP-2024, del 25.Jul.2024, Ing. José Remigio Argüello MSc., Decano de la Facultad de Agronomía, remite la Carta S/N del 15/07/2024, suscrita por el Dr. Ing. René Aguilar Ancocota, donde se adjunta la información solicitada;

Que, con Informe N° 1018-2024-OCAJ-UNP, del 12.Ago.2024, la Dra. Norma Alicia Ramírez Dioses, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda textualmente: " (...) Al respecto, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes citados, y atendiendo a la Decisión N° 19/2024- Desligamento-René A Ancocota/2024-CFITO-CPPGSE (11.01.29.03.08) (N° do Documento: 2251), y al Informe N° 2004613, suscrito por los Médicos Radiólogos Dr. Elder Silva Paredes y Dra. Soledad Laura Estaño, en el que concluyen, entre otras cosas que, a nivel extraaxial se observa significativos cambios inflamatorios del seno maxilar izquierdo; este despacho considera viable la reincorporación del docente Mg. Ing. René Aguilar Ancocota a sus labores académicas, debiéndose dar por concluida su licencia con goce de haber, otorgada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0223-CU-2021. Recomendaciones. a) Se declare PROCEDENTE, la reincorporación del docente Dr. Ing. René Aguilar Ancocota, a sus labores académicas, debiéndose dar por concluida su licencia con goce de haber, otorgada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0223-CU-2021; todo ello, por los argumentos antes expuestos. b) Se emita la Resolución correspondiente";

Que la Ley Universitaria-Ley N° 30220, regula en el numeral 87.4, del artículo 87:

Artículo 87. Deberes del docente

Los docentes deben cumplir con lo siguiente

(...)

87.4 Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa

Que la Ley Universitaria- Ley N° 30220, en el numeral 88.6 y numeral 88.7 del artículo 88" regula:

Artículo 88. Derechos del docente:

Los docentes gozan de los siguientes derechos

(...)

88.6 Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.

88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.

Que, el **Estatuto de la Universidad Nacional de Piura**, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria de fecha 13 de octubre del 2014, en el numeral 268.6 y numeral 268.7 del artículo 258 contempla: Artículo 268. Los docentes gozan de los siguientes derechos:

(...);

268.6 Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 479-CU-2024
Piura, 21 de agosto de 2024



268.7 Tener licencia, con o sin goce de haber por plazo indeterminado, con retención de plaza.

Que, el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución Rectoral N° 2150-R 2015 del 27 de octubre de 2015, regula en los artículos 243 y 244 lo siguiente

Art. 243". De los derechos de los docentes

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

(...)

243.6 Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.



Art. 244. De las licencias con goce de remuneración

Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, con goce de remuneraciones, en los casos siguientes.

244.1 Maternidad.

244.2 Gravidéz.

244.3 Enfermedad o accidente.

244.4 Fallecimiento del cónyuge, padres, hijos y hermanos:

244.5 Capacitación oficializada.

244.6 Citación expresa: orden judicial, del Ministerio Público o policial.

244.8 Año sabático.

244.9 Realización de actividades como miembro de Comisiones Educativas de alto Nivel

244.7 Por beca nacional o extranjera.



Que, mediante Oficio N° 1830-R-UNP-2024, del 14.Ago.2024, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaria General, incluir el citado expediente en Agenda de Consejo Universitario;



Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en virtud de lo establecido en **el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a**





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 479-CU-2024
Piura, 21 de agosto de 2024

los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).*” Señalando dentro de sus funciones, “*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*”;

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en su **Sesión Extraordinaria N° 22 del 21 de agosto de 2024** y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto la Unidad de Recursos Humanos, Oficina Central de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR POR CONCLUIDA, CON EFICACIA ANTICIPADA A PARTIR DEL 30 DE MAYO DE 2024, LA LICENCIA CON GOCE DE HABER DEL DR. ING. RENE AGUILAR ANCCOTA MSc., DOCENTE ADSCRITO AL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE SANIDAD VEGETAL DE LA FACULTAD DE AGRONOMIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.

ARTÍCULO 2°. - **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos, efectúe las acciones administrativas necesarias para la reincorporación del **DR. ING. RENE AGUILAR ANCCOTA**, en su plaza y categoría de origen, a partir de la fecha de reingreso.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar Institucional (PTE) de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.


c.c: RECTOR, VRA, VRI, FACULTAD AGRONOMIA, INTERESADO, DGA, URH, UC, UT, OPYPTO,INT, ARCHIVO
10 copias
VAGV/kmt




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA
RECTOR